

NORMATIVA DEL/LA DEPORTISTA DE ALTO NIVEL DE LA UNIVERSIDADE DA CORUÑA (DANUDC)

Aprobada en Consello de Goberno en su sesión del 28/06/2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, la actividad física y deportiva se ha convertido en una condición para el desarrollo integral de la persona, con el objetivo de fomentar, difundir y gestionar la práctica del deporte entre los miembros de la comunidad universitaria, ya que aglutina elementos como la formación de hábitos beneficiosos para la salud, las relaciones sociales y la ocupación del tiempo de ocio.

En una concepción moderna de la educación universitaria, el deporte debe figurar como un aspecto fundamental en la formación del estudiantado, así como del resto de la comunidad universitaria.

La ordenación de la práctica deportiva y su desarrollo, en las universidades en general y en la Universidade da Coruña en particular, resulta de capital importancia, lo que hace necesario arbitrar una serie de medidas de orden académico y ayudas que faciliten la plena integración de los/las deportistas en el mundo universitario, al mismo tiempo que permitan garantizar una adecuada compatibilidad entre el éxito en sus estudios y su trayectoria deportiva.

Con base en el marco legislativo descrito en esta normativa para deportistas de alto nivel, la Universidade da Coruña, además de fomentar la práctica deportiva saludable en la comunidad universitaria a través de la promoción de actividades deportivas en las instalaciones universitarias, establece medidas para conciliar la vida académica y profesional con la práctica deportiva y reconoce los derechos y deberes del/de la deportista universitario/a.

El Consello de Goberno de la Universidade da Coruña acordó aprobar esta normativa en la que se recogen las medidas de promoción y apoyo al deporte universitario y se definen los objetivos y las estrategias que hace falta seguir en dicho ámbito, al tiempo que se regulan los reconocimientos de estudios y actividades y se fijan los criterios para conciliar las actividades académica y deportiva.

MARCO LEGISLATIVO

La Ley orgánica 2/2023, del 22 de marzo, de universidades en su artículo 22, El deporte y la actividad física en la Universidad, dentro del Título IV («Universidad, sociedad y cultura»), establece que «1. Las universidades promoverán la práctica del deporte y la actividad física con carácter transversal en todo su ámbito de actuación y, de ser el caso, proporcionarán instrumentos para favorecer la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica del estudiantado. Así mismo, las actividades deportivas deben resultar accesibles para todas las personas, con especial atención a las desigualdades por razones socioeconómicas y de discapacidad» y «2. Les corresponde a las universidades la ordenación y organización de actividades y competiciones deportivas en su ámbito respectivo y, de ser el caso, la articulación de fórmulas para compatibilizar los estudios de deportistas de alto nivel con sus actividades deportivas».

En consonancia con dicho precepto legal, el Real decreto 1791/2010, del 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del/de la estudiante universitario/a concibe, en sus artículos 61 y 62, la actividad física y

deportiva como un componente de la formación integral del estudiantado universitario y les encomienda a las universidades diferentes actuaciones para promover la actividad física y deportiva, como el desarrollo de estructuras y programas para acoger la práctica deportiva del estudiantado, en las condiciones más apropiadas según los usos, para lo cual destinará los medios materiales y espacios suficientes.

Los citados artículos establecen que las universidades promoverán la compatibilidad de la actividad académica y deportiva del estudiantado, y más concretamente la del estudiantado que cuente con el reconocimiento de la condición de deportista de alto nivel por parte del Consejo Superior de Deportes, o de deportistas de nivel cualificado o similar por parte de las comunidades autónomas. Además de esto promoverán programas de actividad física y deportiva específicos para estudiantes con discapacidad.

Asimismo, en el ámbito de las normas reguladoras de la actividad deportiva también se recogen referencias a las actuaciones que las universidades deben desarrollar. Así, la Ley 39/2022, del 30 de diciembre, del deporte, en su artículo 24, apartado 1, establece que la administración General del Estado, en colaboración, de ser el caso, con las comunidades autónomas, adoptará las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y la plena integración social y profesional de las personas deportistas de alto nivel durante y al final de su carrera deportiva. Además, el Real decreto 971/2007, del 13 de julio, de deportistas de alto nivel y alto rendimiento alude expresamente en su artículo 9 al deber de las universidades a tomar en consideración esta condición de deportistas en procesos tales como cambios de grupos de docencia, de horarios o de exámenes, para los efectos de permitirles conciliar sus aprendizajes con sus responsabilidades y actividades deportivas, o en aspectos como los requisitos de permanencia.

En la misma línea de las normas estatales, la legislación de la Comunidad Autónoma de Galicia, a través de la Ley 3/2012, del 2 de abril, del deporte de Galicia, en su artículo 36, recoge los beneficios de los/las deportistas de alto nivel de Galicia y les otorga la posibilidad de acceder a la concesión de becas académicas y ayudas económicas, así como la compatibilización de sus estudios y su actividad deportiva.

En el ámbito normativo propio de la Universidade da Coruña también se recoge la importancia de la actividad deportiva. Así, en sus Estatutos, aprobados por el Decreto 101/2004, del 13 de mayo y modificados por el Decreto 194/2007, del 11 de octubre, se señala como finalidad de la extensión universitaria, en su artículo 59, «contribuir al progreso y a la difusión de la actividad científica, técnica, cultural y deportiva en el ámbito de la comunidad universitaria y de la sociedad», y en el artículo 66 k), el derecho del estudiantado a «obtener el reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación».

En el Decreto 165/2020, del 17 de septiembre, por el que se regula el deporte de alto nivel, de alto rendimiento y de rendimiento deportivo de base de Galicia se establece la reglamentación de este tipo de deporte, así como de los centros de alto nivel deportivo, de la comisión gallega de evaluación de alto rendimiento deportivo y de rendimiento deportivo de base y la oficina de atención al deportista.

Con base en este Decreto 165/2020, se elabora la Orden, del 23 de junio de 2021, por la que se establecen los criterios técnico-deportivos para la obtención de las condiciones de persona deportista de alto nivel, alto rendimiento deportivo y rendimiento deportivo de base, y los criterios deportivos para el reconocimiento de los núcleos de entrenamiento deportivo especializado.

La Universidad basándose en el Decreto 165/2020, del 17 de septiembre, publica una instrucción del Vicerrectorado de Planificación Académica e Innovación Docente sobre las medidas que se adoptarán en la docencia y evaluación de los/las deportistas de alto nivel y de alto rendimiento deportivo, entrenadores/as, técnicos/as, jueces/as y árbitros/as de alto nivel deportivo, que hayan formalizado la matrícula en la Universidade da Coruña.

En consecuencia, el Consello de Goberno de la Universidade da Coruña, en su sesión del día 30/06/2021, acuerda aprobar la Normativa para deportistas de Alto Nivel de la Universidade da Coruña (DANUDC).

1. OBJETO

Esta normativa tiene por objeto definir el concepto de deportista DANUDC, establecer sus diferentes categorías, determinar sus deberes y derechos, y concretar las medidas de promoción y apoyo de esta universidad al deporte universitario y a los/las deportistas universitarios/as, en consonancia con los objetivos que, al respecto, recoge el Plan estratégico de la Universidade da Coruña (RS1.3).

2. DEPORTISTAS DE ALTO NIVEL DA UNIVERSIDADE DA CORUÑA (DANUDC)

Tiene la consideración de deportista universitario todo el estudiantado matriculado en el curso académico en vigor, en estudios conducentes a una titulación universitaria oficial de la Universidade da Coruña, así como el resto de miembros de la comunidad universitaria (PAS, PDI y PDC) de la UDC que representen a esta universidad, o a España, en alguna competición oficial a nivel autonómico, nacional o internacional, tanto a título individual como colectivo.

Podrá obtener la consideración de deportista universitario/a de alto nivel todo/a deportista universitario/a que cumpla alguno de los siguientes requisitos durante el período académico del curso en que efectúe la solicitud o durante el curso académico inmediato anterior a este:

- a) Tener el reconocimiento de deportista de alto nivel de conformidad con el procedimiento establecido por las normas reguladoras de carácter estatal (Real decreto 971/2007, del 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento).
- b) Formar parte de la selección nacional de alguna de las diferentes federaciones deportivas estatales.
- c) Formar parte del Programa de la asociación de deportes olímpicos (ADO) o del Programa de apoyo al deporte objetivo paralímpico (ADOP).
- d) Tener la condición de deportista de alto nivel por la Xunta de Galicia (Decreto 165/2020, del 17 de septiembre, por el que se regula el deporte de alto nivel, de alto rendimiento y de rendimiento deportivo de base de Galicia) y que figuren recogidos en el *Diario Oficial de Galicia*.
- e) Ser seleccionado/a por el Área de Deportes de la Universidade da Coruña para representar a ésta en los campeonatos de España universitarios (CEU) y conseguir un puesto de medallista; ser seleccionado/a por el Área de Deportes de la Universidade da Coruña en los campeonatos europeos universitarios (EUC) y conseguir una de las ocho primeras posiciones o ser seleccionado/a por el Consejo Superior de Deportes (CSD) en los campeonatos mundiales universitarios (WUC) o Universiada, en la edición del curso académico inmediato anterior al de referencia. En el caso de los deportes de equipo, recibirán tal consideración todas las personas integrantes del equipo.

Para otros niveles deportivos no recogidos con anterioridad, la Comisión de Valoración de los DANUDC podrá considerar otras circunstancias que serán debidamente motivadas.

La condición de DANUDC tendrá una validez de un (1) curso académico, renovable en el caso de mantener los requisitos mínimos exigidos.

Tipos de niveles de deportistas de Alto Nivel:

- DANUDC Categoría I

Tendrá la consideración de **deportista alto nivel UDC categoría I** todo/a deportista universitario/a que cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

- a. Tener el reconocimiento de deportista de alto nivel según el Real decreto 971/2007, del 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
- b. Formar parte de la selección nacional de alguna de las diferentes federaciones deportivas estatales.
- c. Formar parte del Programa de Deportes Olímpicos (ADO) o del Programa de Apoyo al Deporte Objetivo Paralímpico (ADOP).
- d. Tener la condición de deportista de alto nivel por la Xunta de Galicia según el Decreto 165/2020, del 17 de septiembre, por el que se regula el deporte de alto nivel, de alto rendimiento y de rendimiento deportivo de base de Galicia y los programas de beneficios dirigidos a estos y que figuren recogidos en el *Diario Oficial de Galicia*.

- DANUDC Categoría II

Tendrá la consideración de **deportista de alto nivel UDC categoría II** todo/a deportista que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Ser medallista formando parte de la selección universitaria de la UDC en los últimos campeonatos nacionales.
- b. Clasificarse entre los 8 primeros puestos, en competiciones oficiales del Comité Español de Deporte Universitario en competiciones europeas, durante el curso académico anterior.
- c. Ser seleccionado por el Consejo Superior de Deportes (CSD) en los campeonatos mundiales universitarios (WUC) o Universiada, en la edición del curso académico inmediato anterior al de referencia.

- DANUDC Categoría III

Tendrá la consideración de **deportista de alto nivel UDC categoría III** quien acredite un excelente rendimiento, tanto en competiciones nacionales como internacionales de máxima categoría, dentro de las modalidades deportivas que son de interés para la promoción del deporte en la Universidade da Coruña.

3. DERECHOS Y MEDIDAS DE APOYO A DANUDC

Se establecen como derechos de los/las DANUDC los siguientes:

- a. Inclusión en el programa de tutorización de la ADI (Atención a la Diversidad de la Universidade da Coruña, dependiente del Vicerrectorado del Campus de Ferrol y Responsabilidad Social (VCFRS) en que los/las tutores/as asesorarán a los/las deportistas y realizará labores de intermediación entre el estudiantado y su profesorado para facilitar la conciliación de las actividades académicas y deportivas de aquel (asesoramiento

de trámites administrativos, adaptaciones académicas, seguimiento y evaluación y mediación en las solicitudes de cambios de horarios, exámenes y prácticas obligatorias).

b. Reconocimiento de créditos de participación (ECTS) en las enseñanzas de grado por actividades. La cantidad y las condiciones para el reconocimiento efectivo de los ECTS se establecerán mediante una resolución rectoral, de acuerdo con la normativa vigente en la UDC.

c. Acceso al programa específico de becas y ayudas que la Universidade da Coruña convoque para deportistas universitarios/as de alto nivel.

d. Abono Deporte gratuito para el curso en que tenga reconocida la condición de DANUDC.

e. Acceso gratuito a las instalaciones deportivas de la Universidade da Coruña en igualdad de condiciones que el resto de personas abonadas al Área de Deportes.

f. Asesoramiento y servicios complementarios relacionados con el alto rendimiento deportivo en colaboración con servicios, centros y facultades de la Universidade da Coruña.

g. Acceso a la convocatoria de becas de exención de tasas de matrícula.

h. Reserva, como mínimo, de un 3% de las plazas en las residencias universitarias.

i. Reserva, como mínimo, de un 2% de las ayudas propias de la UDC para el transporte y el comedor.

j. La reserva de un 3% en la preinscripción y matrícula en los másteres universitarios para el curso académico en vigor. Las becas y ayudas serán incompatibles en caso de que compartan el mismo objeto de la beca o ayuda.

4. DEBERES DE LOS DANUDC

Se establecen como deberes de los/las DANUDC los siguientes:

1. Participar en las sesiones de tutorías que se concreten con el/la tutor/a académico/a que asigne el centro. Se considera condición indispensable tener un contacto certificado con el tutor/a para beneficiarse de cualquier derecho o medida de apoyo que se ponga a disposición de las personas DANUDC.

2. Presentarle el calendario deportivo a quien tutorice en que figuren las fechas y los horarios de los entrenamientos, competiciones o convocatorias. En el caso de no poder presentarlas con exactitud, le aportará un calendario provisional con el compromiso de actualizarlo a la mayor brevedad. En cualquier caso, dicha presentación será entregada con una anterioridad de un (1) mes a las fechas de los exámenes oficiales o de las prácticas obligatorias.

3. Concretar, con quien tutorice, las posibles incompatibilidades entre la actividad académica y la práctica deportiva.

4. Justificar las ausencias en las sesiones académicas (tanto teóricas como prácticas) por la participación en entrenamientos, convocatorias y/o competiciones. Será necesario presentar una certificación firmada por el club o federación correspondiente.

5. Colaborar con la Universidade da Coruña en la promoción de programas y proyectos de actividad física, ejercicio y salud y hábitos de vida saludable.

6. Mostrar un comportamiento acorde con el Código Ético Deportivo y con el Reglamento de participación en competiciones, en las relaciones con la organización, árbitros/as y otros/as deportistas que formen parte de la organización en aquellas competiciones o actividades en que participen.

7. Cumplir las normas establecidas por los reglamentos de régimen interno del área de Deportes de la UDC, tanto en el uso de sus instalaciones como en el de las competiciones deportivas internas y externas en que participen, así como en aquellas otras en que lo hagan representando la Universidade da Coruña.

8. Cumplir las normas de disciplina deportiva elaboradas por los estamentos oficiales organizadores de las competiciones en que participen en representación de la Universidade da Coruña.

9. Participar en las convocatorias del Campeonato de Galicia Universitario, Campeonato de España Universitario, Campeonato de Europa Universitario y Campeonato del Mundo Universitario y Universiadas, correspondientes a la disciplina deportiva para la que fueron considerados/as deportistas universitarios/as de alto nivel en representación de la Universidade da Coruña. El hecho de participar en los procesos de selección no implica la selección definitiva, que se hará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Marcas mínimas reportadas por el CSD.
- b) CV deportivo.
- c) Prevalencia de participación del DANUDC en el caso de igualdad manifiesta en el CV deportivo.
- d) Si aún existe duda al respecto para la selección definitiva, se reunirá la comisión de valoración para resolver la selección del/a deportista en cuestión.

10. Informar al Área de Deportes de los resultados que obtengan en competiciones oficiales durante el período de validez de consideración de DANUDC.

11. Garantizar que toda la información y los datos facilitados en referencia a resultados deportivos, marcas y convocatorias están certificados por el club y/o federación deportiva correspondiente.

En el caso de no cumplir con alguna de las anteriores condiciones (excepto por motivos debidamente justificados), se perderá la condición de DANUDC.

5. OBTENCION DE LA CONDICIÓN DANUDC

En la presentación de la solicitud, el/la deportista deberá aceptar y señalar de forma clara en el compromiso DANUDC, la aceptación expresa de los deberes que tiene como deportista de Alto Nivel de la Universidade da Coruña (DANUDC).

6. DISPOSICIÓN FINAL

Esta Normativa del deportista de alto nivel de la Universidade da Coruña (DANUDC) entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial de la UDC.